



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de liquidación de la sociedad conyugal – mutuo acuerdo– Nuris María Hernández Arizal y Oswaldo David Belilla Narváez. Radicado N° 2021-00007-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, como quiera que el partidor presentó, dentro del término, el trabajo de partición, procede el despacho a resolver si se le imparte o no aprobación al trabajo de partición de los bienes y deudas que conforman la sociedad conyugal de Nuris María Hernández Arizal y Oswaldo David Belilla Narváez, trabajo presentado por el partidor, el abogado Oscar Emiro Gelis Salabarría.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición fue sometido al traslado de rigor, sin que se presentara objeción alguna por los interesados, y se ajusta a la ley, no encuentra este despacho reparo alguno para aprobar el trabajo de partición.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el trabajo de partición no fue objetado y se ajusta a la ley, de conformidad con lo previsto por el artículo 509 del CGP., se dictará sentencia aprobatoria de la partición, por encontrarse satisfechos los presupuestos consagrados en la norma en cita.

En mérito de las consideraciones esbozadas, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, profiere la siguiente:

S E N T E N C I A

1. Aprobar el trabajo de partición de los bienes que conforman la sociedad conyugal conformada por Nuris María Hernández Arizal y Oswaldo David Belilla Narváez, presentado por el partidor, el abogado Oscar Emiro Gelis Salabarría.
2. Inscribase esta sentencia, y el trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, lugar donde se encuentra inscrito el bien inmueble adjudicado. Efectuado lo anterior, los interesados deberán allegar copias de la respectiva inscripción, para incorporarla al expediente. Comuníquese.
3. Una vez inscrita esta decisión y el trabajo de partición, protocolícese el expediente en la Notaría Única de este Círculo, a costas de los interesados. Expídanse las copias del trabajo de partición y de esta providencia, a costas de los interesados, para su protocolización. Ofíciase.
4. Por secretaría, déjense las anotaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cordoba - Planeta Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6311240ab190dcfac9935429c27a59475ee15275abc2d5e0f6dd2
a519a9c5d6**

Documento generado en 01/09/2021 04:37:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**